

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRE DE JUAN ABAD

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 24 de septiembre de 2015, de la ordenanza reguladora de los caminos rurales públicos del término municipal de Torre de Juan Abad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRE DE JUAN ABAD (CIUDAD REAL)

Artículo 1.-Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las normas necesarias para el buen funcionamiento de la red de caminos locales, establecer la anchura de los caminos rurales en nuestro término municipal y las distancias mínimas de plantación al lado del camino, así como regular el régimen de infracciones y sanciones.

Se consideran caminos, las vías destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones, principalmente agrícolas y ganaderas.

Se consideran caminos municipales de dominio público, los incluidos en el Inventario de Bienes aprobado por el Ayuntamiento de Torre de Juan Abad.

Quedan sometidos a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todos los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios de fincas rústicas.

Artículo 2.-Régimen legal.

Son de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha; la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha; la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza; la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha; así como toda la normativa de desarrollo y concordante con la acabada de citar.

Artículo 3.-Concepto y regulación básica.

Los caminos tienen naturaleza jurídica de bienes municipales de dominio público, destinados al uso público local. Siendo competencia del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad su conservación y mantenimiento.

El ancho de los caminos oscila entre los 6 metros y los 4 metros de calzada (según Inventario de Bienes), con 0,80 metros de cuneta como mínimo a cada lado de la calzada.

Para la aplicación de esta ordenanza, se definen los elementos siguientes:

- Calzada: Es la zona de camino destinado normalmente a la circulación en general.
- Cuneta: Es el canal o zanja a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvias. Tendrá una anchura de 0,80 metros como mínimo a cada lado de la calzada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por cuenta del propietario los gastos que se pudieran ocasionar con ello.

Artículo 4.-Distancias a los caminos.

* Distancias a las plantaciones.

- Cualquier tipo de plantación de porte bajo se realizará, como mínimo a 3 metros del borde del camino. En relación con las plantaciones de árboles o arbustos de porte alto (olivos, arbolados etc.) la distancia mínima que deberá dejarse será de 5 metros del borde del camino.

- Los viñedos u olivares de nueva plantación a espaldera deberán tener una separación mínima de 5 metros del camino a la parte más saliente de dicho emparrado y, en caso de que las líneas están plantadas paralelas al camino, la separación mínima será de 4 metros. Asimismo, también debe guardarse la misma distancia que en viñedos nuevos de espaldera, en relación con los caminos.

* Distancias de construcciones y edificaciones.

Toda construcción, edificación, así como vallado de obra deberá retranquearse como mínimo 7 metros del borde del camino o vía de acceso, y cinco metros a linderos.

Los postes de línea eléctrica, ya sean de madera, hierro u hormigón, tanto de alta, baja o media tensión, así como instalaciones de armarios o contadores o centros de transformación deberán estar, como mínimo, a 4 metros del borde del camino.

Artículo 5.-Régimen de uso y utilización de los caminos.

- Los caminos, veredas, carriles y demás servidumbres destinadas al tránsito de las personas y ganado, no podrán cerrarse, obstruirse ni estrecharse sin la previa autorización del órgano municipal correspondiente. Tampoco se podrá edificar dentro de las líneas de servidumbre.

- No se consentirá a los particulares incorporar, en todo o en parte, a sus posesiones, estas vías de comunicación, ni llevar a cabo construcciones, como vallados, cercas, etcétera, que mermen los derechos de la comunidad vecinal.

El Ayuntamiento dispondrá la restitución de los primeros al dominio público y la demolición de los segundos, ordenándose por la autoridad municipal previo inicio de expediente según el procedimiento previsto en el artículo 10 de esta ordenanza.

- Se prohíbe causar daños en los caminos y servidumbres públicas, así como labrar, levantar, cortar o extraer de ellos piedra, tierra o arena. Asimismo, no se permitirá el arrastre directo por los caminos de sarmientos, ramajes, aperos de labranza o materiales de construcción.

- Está prohibida la quema de rastrojos o restos procedentes de la poda de la vid o de arbolado en toda la superficie de los caminos municipales y sus servidumbres, debiéndose llevar a término estas quemas en el interior de parcelas privadas, con la adopción de las medidas adecuadas para no causar daños a los predios colindantes.

- El tránsito por los caminos estará expedito constantemente, sin que en ellos pueda existir objeto alguno que los obstruya.

- En ningún tramo de los caminos se podrá dejar sueltas las caballerías o ganado.

- Queda prohibido el abandono de vehículos en los caminos públicos.

- Cuando los caminos particulares o de servicio de varias fincas estén cerrados, por haber dado su consentimiento o permiso todos los usuarios de los mismos, dicho cerramiento deberán ser perfectamente visible, tanto a la luz del día, como de noche para lo cual deberán contener elementos fluorescentes o signos que los distinga desde cierta distancia, evitando de este modo accidentes al circular por los mismos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- No podrá ser construido ningún muro de cerca sin previa licencia municipal, en la que se fijarán las condiciones de alineación y rasante a que deben someterse, y se verificará el ajuste del solicitado a la legalidad urbanística y demás general aplicable.

- En los caminos públicos no podrá ser ejecutada obra alguna para conducción de aguas, de electricidad o para cualquier otro objeto, sino que será por la cuneta y previa autorización del órgano municipal correspondiente y tras depositar la fianza necesaria para tal fin.

- No se podrá depositar en las pistas o caminos rurales estiércol y otros enseres de uso agrícola que entorpezcan la entrada a las fincas particulares.

- Los materiales de obra menores y mayores, no podrán depositarse ocupando parte de caminos rurales o sus cunetas.

- Si transcurrido el plazo de 48 horas desde que se le haga el requerimiento al particular sin que se haya trasladado lo contemplado en los dos apartados anteriores ni retirados los obstáculos depositados en dichos caminos a las fincas particulares, el Ayuntamiento podrá retirarlo directamente y dejarlos dentro de los que sea la propiedad del interesado, a costa de éste sin perjuicio de la sanción que le corresponda.

- Los vehículos estacionados en pistas o caminos rurales del término municipal, públicos o privados, para carga o descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar, al efecto, las normas del Reglamento de Circulación, en lo que respecta a la señalización.

- Queda prohibido arrojar o tirar en los caminos, vías pecuarias, etc. Objetos como leña, cañas, broza, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos, basuras, etc. Si el vertido en los caminos de los objetos anteriormente descritos produjera el impedimento de paso de las aguas o dificultara o alterase cualquier servidumbre existente, o sea susceptible de degradar el medio ambiente se considerará como infracción grave.

Los envases de productos tóxicos serán depositados en contenedores específicos para ello, siempre que esto no conlleve riesgo para la salud.

- Queda prohibido tirar o arrojar basuras industriales o domésticas, escombros, desechos o cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos en todo el término municipal, salvo que se disponga de autorización del Ayuntamiento y se realice en vertederos controlados y legalizados, o que estén destinados a abono agrícola.

- Queda prohibida en las propiedades privadas la acumulación de cualquier desperdicio, desecho o producto en desuso, para evitar que por el viento o por otra cosa pueda ser esparcido a propiedades colindantes y causar daños en las mismas.

- Tampoco se permitirá dar salida a los caminos, cauces de agua y senderos de uso público o particular, a aguas residuales de fregaderos, lavaderos, retretes, o cualquier otro vertido de industrias dispersas por el campo. En estos casos, se deberá cumplir la normativa estatal, autonómica y municipal sobre vertidos de aguas residuales.

- Con entera observancia de lo prevenido en la legislación aplicable, la realización de fuegos y quemas de rastrojos o restos de poda en la propia finca se adaptará a las normas, solicitud de permisos y calendarios de fechas, que establezca la Consejería competente en materia de Agricultura y Medio Ambiente y en su caso en la ordenanza municipal que afecte a la materia.

Artículo 6.-Condiciones especiales de uso de los caminos.

- El uso común general de los caminos regulados en la presente ordenanza podrá, previa resolución del órgano competente, ser limitado en los siguientes supuestos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a) Durante el período de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.
- b) Cuando el estado de firme o cualquier otra circunstancia grave aconsejan imponer limitaciones.
- c) Cuando el paso a vehículos y maquinarias de gran tonelaje pueda afectar al firme del camino.

- Los usuarios de los caminos deberán recabar autorización municipal cuando vayan a ser utilizados de modo especial, por concurrir circunstancias específicas, como puedan ser la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante, debiendo depositar a favor del Ayuntamiento la fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado; la cuantía de la fianza será determinada por el Ayuntamiento en cada caso concreto, a la vista de las circunstancias que se den en el mismo.

Artículo 7.-Supresión de caminos o alteración del trazado de los mismos.

- Cuando, tanto de oficio como a instancia de parte, se pretenda suprimir un camino o alterar su trazado, se tramitará un expediente que deberá cumplir los siguientes trámites, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

a) Alteración de la calificación jurídica del camino, acreditando la conveniencia, oportunidad y legalidad. La desafectación, según el caso, podrá ser expresa, tácita o automática.

b) Aprobación por el Pleno del correspondiente proyecto redactado por técnico competente, en el que, entre otras consideraciones, se deberá justificar el interés público de la operación, señalar trazado sustitutorio, etc.

c) Exposición al público.

- Se contempla la posibilidad de suscribir un convenio con la parte interesada, en el que se refleje el objeto perseguido y las obligaciones que asumen cada una de las partes y, posteriormente, aprobar el proyecto, ejecutar la obra y efectuar la permuta.

- En todo caso, será de cuenta del particular interesado en la sustitución del trazado de un camino público, la financiación de las obras de acondicionamiento del nuevo trazado, incluida la zorra que el mismo requiera, pudiendo exigir el Ayuntamiento el depósito de fianza previa que responda de los posibles daños que puedan producirse.

Artículo 8.-Órganos competentes.

- Toda cuestión que afecte a la supresión, creación y alteración del trazado de los caminos, será competencia del Pleno del Ayuntamiento.

- El órgano competente para otorgar licencias y dictar resoluciones sancionadoras derivadas de las infracciones que se recogen en la presente ordenanza será el Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera efectuar en otros órganos municipales o Concejales.

Artículo 9.-Potestades municipales.

- Para hacer efectiva la defensa de los caminos públicos, el Ayuntamiento ejercerá las siguientes potestades:

a) Potestad de investigación.

b) Potestad de recuperación de oficio.

c) Potestad de deslinde. Dichas potestades se ajustarán a los procedimientos regulados en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Ante cualquier acto de deterioro de los caminos se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Informe de los Servicios Técnicos municipales.

b) Requerimiento al particular ordenando:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- La inmediata suspensión de la actividad que daña el camino.
- Subsanción de los desperfectos producidos con exigencia de reponer la situación alterada a su estado originario.

c) Requerimiento de indemnización de los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento, según tasación de los servicios Técnicos municipales.

d) Para el supuesto de que el particular no atienda los requerimientos municipales, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento de ejecución subsidiaria, llevando a cabo aquellas actuaciones que dejan al camino en su estado original, siendo las mismas a costa del particular.

e) En todo el procedimiento se observará el preceptivo trámite de audiencia al interesado.

- Las exigencias fijadas en el apartado 10 serán compatibles con la incoación al infractor del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 10.-Régimen sancionador.

- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, siendo de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

- Tipificación de las infracciones:

Se considera infracción leve:

a) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener obstáculos que invadan parcialmente la calzada de la vía pública, como sarmientos, piedras, tierra, basura o escombros.

b) Verter aguas sobre la calzada.

c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la vía pública objetos o materiales de cualquier naturaleza siempre que no supongan riesgo para los usuarios del camino.

d) Realizar obras, instalaciones o llevar a cabo actuaciones sometidas a autorización administrativa, según esta ordenanza y la Normativa vigente, sin haberla obtenido previamente, como puedan ser objeto de legalización posterior.

e) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.

f) Cualquier otra vulneración de los deberes preceptuados en el artículo 6 de esta ordenanza, que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

Se considera infracción grave:

a) Labrar o levantar parte de un camino sin previa autorización.

b) Cruzar un camino con tubería de riego o línea eléctrica subterránea sin dejarlo debidamente acondicionado para su uso normal de circulación.

c) Cruzar o llevar por el camino cualquier línea eléctrica sin la debida autorización.

d) Encharcar el camino por vertido de una instalación de riego haciendo difícil el tránsito y deteriorando el mismo.

e) No Guardar las distancias contempladas en esta ordenanza respecto al camino.

f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin la previa autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior.

g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.

h) Las calificadas como leve cuando exista reincidencia.

Se considera infracción muy grave:

a) Labrar la totalidad de la calzada del camino sin la debida autorización.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- b) Poner algún obstáculo en el camino que haga peligrosa la circulación.
- c) Cortar un camino sin facilitar una vía alternativa al camino y sin la debida autorización.
- d) Destruir, deteriorar, alterar, modificar o sustraer hitos o mojones tanto de los caminos como de las parcelas limítrofes de los particulares.
- e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar la naturaleza del camino, impidiendo el uso público local el mismo.
- f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior, y originen riesgo grave en la circulación del camino.
- g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y originen riesgo grave en la circulación del camino.
- h) Dañar o deteriorar el camino cuando se circule con pesos o cargas que excedan los límites autorizados.

i) Apropiarse indebidamente del terreno del camino.

j) Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.

Cuantía de las sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500,00 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000,00 euros.
- Graduación de las sanciones:

La graduación de las sanciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio efectuado en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino o vía, siempre que tal reparación sea posible. Se tendrán también en cuenta otros criterios de graduación que recoja la normativa vigente.

Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que se estimen procedentes.

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde-Presidente, así como la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer, sin perjuicio de que pueda desconcentrarse en los Concejales que se estimaren pertinentes.

El expediente sancionador deberá observar lo dispuesto en el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los artículos 80 y 127 y siguientes de la Ley 30/92 y Normativa autonómica aplicable.

Artículo 11.-Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. El plazo de prescripción comienza a contarse, para las infracciones desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el momento en el que hubiera tenido conocimiento la administración municipal, y para las sanciones desde el día siguiente a aquél en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 12. Responsabilidad penal.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificadas como infracciones. La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al técnico cuya dirección o control se realice.

Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones penales oportunas o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural y el restablecimiento de su estado anterior.

Artículo 13.-Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan en su caso, el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de haberse cometido la infracción.

El Ayuntamiento podrá de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo.

El infractor está obligado a pagar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

Artículo 14.-Recursos.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los plazos y condiciones que recogen los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 15.-Inventario de caminos.

Se utilizará la relación de caminos municipales existente tanto en los datos del Catastro como en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Artículo 16.-Funciones de vigilancia y control de los caminos.

El Ayuntamiento podrá encomendar las funciones de vigilancia y control de los caminos, a empresa externa, materializando su labor en la elaboración de Informes, dando cuenta, con la máxima rapidez, de todos aquellos hechos que afecten al buen estado de conservación y uso de los caminos, así como de todas aquellas actuaciones que requieran la preceptiva licencia municipal.

Disposición adicional primera: En todo aquello no previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha; y la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

Disposición adicional segunda: La cuantía de las tasas de la prestación, por parte de la Guardería Rural, de servicios en el ámbito de su competencia expresamente solicitados por particulares se contemplarán en las ordenanzas municipales fiscales.

Disposición final: El presente Reglamento entrará en vigor, una vez haya sido publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, cuando haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torre de Juan Abad, 13 de noviembre de 2015.-El Alcalde-Presidente, José Luis Rivas Cabezuolo.

Anuncio número 6319

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>